

y habiendola copiado a la letra en otros puntos de menos importancia, en este que lo es de mucha, la hayan abandonado por seguir las disposiciones erradas de la constitucion española. El derecho de hacer responsables o lo que es lo mismo mandar encausar a todo funcionario publico, es esencialmente inseparable del cuerpo legislativo : solo de este modo y por este medio puede hacerse efectiva la responsabilidad del gobierno, pues sus agentes inferiores constituidos personalmente responsables no se prestaran con tanta docilidad como lo han hecho en Mejico a la infraccion de las leyes, su castigo, mas facil que el de un ministro, podrá hacerse efectivo con menos dificultad, y este quedará privado de manos subalternas para consumir sus proyectos cuando ellos tengan por objeto el desprecio y conculcacion de las leyes. De la adopcion de esta medida no debe inferirse que todo funcionario publico para ser perseguido judicialmente, deba ser previamente acusado ante alguna de las camaras : de esta prerogativa solo debe gozar el ministerio y los representantes del pueblo, los demas agentes del gobierno podran ser acusados por decreto de este, por declaracion de las camaras, por el ejercicio de la accion popular, o a instancia de la parte agraviada. De esta manera quedan a salvo los derechos de todos contra los perpetradores de los crímenes publicos, y enteramente asegurado el cumplimiento

de las leyes. En Inglaterra la camara de los comunes y en los Estados Unidos del Norte la de los representantes tienen el derecho de acusar a todos los empleados que se echa de menos y hace tanta falta en la camara de diputados del congreso federal mejicano. Pero el principal error en materia de responsabilidad consiste en no hacer distincion entre los delitos comunes y las faltas politicas.

La accion de cualquier ministro o funcionario puede ser nociva a la sociedad por criminal, por errada, o por uno y otro ; en el primer caso debe ser castigada ante el tribunal ordinario, en el segundo debe producir solo la separacion del funcionario del destino que ocupa y la inhabilidad para obtener otro. Un hombre muy honrado y de las mejores intenciones puede por su ineptitud causar gravisimos males a la nacion ; llevado ante un tribunal que no conoce sino de crímenes se le forma una causa criminal y sucede una de dos cosas ; o es absuelto o condenado ; si lo primero, vuelve a su destino a causar los mismos males sin esperanza de remedio ; si lo segundo, es castigada la inocencia, y reputada por crimen la simple ineptitud, y de todos modos el publico padece sin consultar por esto a la recta administracion. En los Estados-Unidos del Norte los funcionarios publicos son acusados por la camara de representantes ante el senado por su mala administracion. El se-



nado solo conoce discrecionalmente de la ineptitud del sujeto, y declarada esta, solo produce la separacion del puesto que se ocupa y la inhabilidad para obtener otro; mas si la accion que ha provocado la causa tiene tambien el caracter de un delito, el acusado despues de declarada su ineptitud queda sujeto al juicio de los tribunales ordinarios y al castigo que se le imponga conforme a las leyes. Adoptadas en Mejico estas medidas no se obligará a la nacion a sufrir la administracion ruinosa de un hombre inepto, ni este solo por serlo será tratado como un criminal, ni las camaras se reusaran a encausar como hasta aquí, por la justa consideracion de que van a tratar como delincuente a quien en la realidad no lo es.

Otra de las faltas que sobre este punto se hacen tambien muy notables en la constitucion federal, es que solo está declarada la responsabilidad para los casos de comision, o lo que es lo mismo, para los actos que los ministros autoricen con su firma, falta muy grave por cierto y que deja un campo inmenso a los mas perniciosos e inconstitucionales proyectos. Un ministro sin comprometer para nada su firma puede causar gravisimos perjuicios por solo sus descuidos u omisiones, y aun no tememos asegurar que los principales y mas fundados cargos que se pueden hacer al ministerio son de esta clase. La esperiencia lo ha acreditado en Mejico, pues la mayor parte de los males de la nacion los han causado los secretarios

del despacho por sus criminales colusiones con los partidos y sus sediciosas maniobras sin comprometer en nada su firma, y solo desentendiendose del castigo de los facciosos y de la represion de sus asonadas, así es que cuando ha llegado el caso de acusar a alguno de ellos, no apareciendo orden ninguna autorizada con su firma, la responsabilidad ha quedado enteramente frustrada, y ha sido siempre ilusoria por este hueco que ha dejado la constitucion, y del que han sabido aprovecharse repetidas veces aquellos a quienes favorece. El juicio sobre los ministros, dice el sabio Benjamin Constant, debe ser siempre discrecional y mas no teniendo otro resultado que su separacion que no es ni debe reputarse pena. Las naciones mas aguerridas en la causa de la libertad y por lo mismo mas amaestradas por la esperiencia así lo han establecido, y Mejico adelantaria mucho en imitarlas sin empeñarse en sostener lo que un doloroso y funesto desengaño ha demostrado ser un arreglo mal calculado.

Entre las facultades del poder ejecutivo se echa menos el derecho de hacer gracia o indultar, que la constitucion atribuye al congreso general. El menor de los inconvenientes de esta disposicion es que el ejercicio de semejante derecho que debe ser posible en todo tiempo, quede circunscripto al de las sesiones de las camaras que jamas llegará el caso de que se hallen reunidas todo el año. Con esto se da



lugar a hacer ilusoria la prerrogativa mas noble que puede existir en la sociedad, que es la de perdonar, pues sin mas diligencia que dilatar los tramites del proceso y evitar que las causas se pongan en estado de sentencia en el tiempo de las sesiones, difiriendo pronunciarla hasta el receso, se priva del beneficio de esta gracia a los que puedan obtenerlo. Ademas el poder de perdonar es esencialmente discrecional y por lo mismo debe colocarse en quien tenga menos disposiciones para abusar de él. Los congresos como que no estan directamente encargados de la tranquilidad publica y como que nadie en ellos es personalmente responsable de sus acuerdos, lo prodigan siempre sin tino ni discrecion. Los tribunales al contrario, acostumbrados a la imposicion de penas afflictivas, necesariamente han perdido mucho de la sensibilidad natural que no puede soportar la idea del infortunio ageno, interesados por otra parte en la aplicacion literal y rigurosa de las leyes como lo pide su profesion, y en cierta manera comprometidos en la ejecucion de sus fallos, han de estar por lo comun poco dispuestos a perdonar, cosa por cierto muy conveniente para que no se confundan las funciones de la justicia con las de la clemencia, y se relaje la primera por el abuso de la segunda. Estas consideraciones que son las capitales en el asunto, han hecho que en todo gobierno bien organizado, el derecho de perdonar o hacer

gracia se deposite en el poder ejecutivo en el cual es menos temible el abuso de prodigarlo por el interes directo o inmediato que tiene en la conservacion del orden publico, y son por otra parte mas de esperarse en el que en los jueces los sentimientos de conmiseracion para con aquella clase de delincuentes, cuyas circunstancias ofrecen todavia alguna esperanza de remedio. Estos que son en mayor numero de lo que aparece a primera vista, por el buen uso del derecho de perdonar sin el triunfo triste y salvaje de su esterminio, podran a mas o menos costa convertirse en hombres utiles, como lo prueba decisivamente el partido que de ellos ha sabido sacar la sabia administracion inglesa en la organizacion de sus establecimientos ultramarinos, especialmente los que en Nueva-Holanda han sido recientemente formados.

Aunque fué tan politico, como justo y oportuno que las secciones politicas erijidas en provincias por el gobierno español, quedasen en el independiente en clase de Estados, para no chocar con intereses establecidos de tiempo atras, su notoria desigualdad en poblacion, riqueza, civilizacion y recursos de toda clase, indicaba desde luego la necesidad de establecer para lo sucesivo ciertas condiciones, que sirviesen como de base para la creacion de nuevos Estados, a fin de dar alguna regularidad al ejercicio de las facultades que para crear nuevos



tiene el congreso general, de lo contrario la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que por la ley fundamental debe existir entre ellos, no solamente será injusta sino del todo ilusoria, pues ni puede ni debe haberla entre secciones cuyas diferencias son demasiado notables en aquello que en todas partes constituye el influjo y el poder. Ya pues que en aquella epoca no se dió el importante paso de fijar reglas y condiciones para las creaciones nuevas de Estados, aora es el tiempo de hacerlo constitucionalmente, pues si algun arreglo hay que merezca este caracter, no puede caber duda que debe ser tal el del punto que se trata. Las bases deberian ser el resultado de una razon compuesta del territorio, poblacion, riqueza, industria, civilizacion y comercio contraidas a condiciones cortas en numero, pero fecundas en consecuencias de grandeza y prosperidad, para que al mismo tiempo que se evitase lo minucioso en materia que debe ser muy sencilla, los principios fuesen otros tantos germenos que desarrollados se tradujesen por prosperidad y grandeza.

Siempre temimos que al llegar la epoca de reformar la constitucion fijada en ella misma, se propondrian despropositos y medidas que lejos de mejorarla tendiesen directamente a echarla a perder, pero jamas pudo ocurrirnos que los escritores cuya vanidad se lisonjea de ilustrar al publico meji-

cano, guiados de un espiritu de partido que solo ellos afectan desconocer abandonando de proposito y contra su opinion los puntos capitales, se emborrascasen en una multitud de pormenores inconducen-tes, y abortasen un cumulo tan considerable de pequeñeces poco importantes, como son las que se consultan a nombre del gobierno en el registro oficial de 1850 a 1852 para la reforma de la constitucion. Poco honor hace por cierto a la Republica la puerilidad de querer reformarlo todo en su codigo fundamental, menos ciertos errores capitales que fueron obra de la epoca en que se formó y de circunstancias pasajeras, muchas de las cuales han desaparecido del todo, y otras se han debilitado considerablemente. Mas cualquiera que tenga la mas superficial instruccion de los sucesos de aquella epoca, no podrá desconocer que todo esto era facticio, y en nada conforme a la opinion del publico mejicano, siendo la mas decisiva entre otras pruebas la circunspeccion que guardaron las legislaturas de los Estados en sus proposiciones, a pesar de ser hechura de aquel partido y de haberse hecho los mayores y mas poderosos esfuerzos para darles esta direccion estraviada. Algunas cedieron por fin en parte, pero el mayor numero se sostuvo con aquella especie de inercia o fuerza muerta que tan beneficos resultados produce en los pueblos libres, por el caracter conservador con que aparece, y tiene realmente.



Por desgracia se advirtió en el año de 1855 y principios de 54 cierta tendencia en algunos Estados de la Union, a relajar los vinculos sociales por hechos y por iniciativas de reformas que tendian directamente a ello. Natural era que así hubiese sucedido despues de haber sufrido por tres años las tendencias antifederales que el clero y la milicia esplicaron abiertamente bajo la administracion de Jalapa: pero es necesario no llevar las cosas a los extremos, pues estos son siempre viciosos y de funestos resultados. En este punto los hechos hablan muy alto, y nadie puede ya desconocer que la actual dislocacion de Goatemala, tan perjudicial a su prosperidad y credito, reconoce por unico principio las pretensiones avanzadas de los Estados contra el poder central del gobierno supremo. De los puntos que abrazan las iniciativas de reformas de constitucion hechas en aquellos dias, tres nos parecen dignas de retocarse por lo importante y temible de sus resultados. El primero es la igualdad de representacion en la camara de representantes que se pretendia para todos los Estados. Desde luego es ya una presuncion muy fundada contra la adopcion de esta medida el que los Estados-Unidos del Norte la hayan desechado despues de haberla experimentado por algunos años que pasaron desde su independencia hasta la adopcion de la constitucion que hoy rije. La razon perentoria de esta disposicion,

es la que alli se tuvo presente, y consiste en el doble aspecto bajo el cual deben considerarse los intereses de una nacion sometida al rejimen federativo. En ella existen intereses de localidades e intereses generales, y ambos deben ser representados en los congresos: en los primeros la representacion debe ser igual, como lo es efectivamente en la camara del senado, pues los Estados, considerados como tales, forman un todo completo, y tienen las calidades y derechos que corresponden a los cuerpos politicos, que son y deben ser los de una absoluta igualdad. Mas no se puede decir lo mismo de los intereses generales o de nacion que corresponden a la Republica toda, y deben ser representados en comun; porque no perteneciendo estos a las secciones politicas sino a los miembros de esta Republica, cada uno de ellos debe influir con igualdad cuando se trate de promoverlos; y de consiguiente el Estado que tenga mayor numero de hombres debe mandar mayor numero de representantes e influir en la cosa publica con mayor numero de votos: de aqui es que estando representados los intereses nacionales en la camara de diputados, así como los locales lo estan en la del senado, en esta debe ser igual la representacion y en aquella en razon de la poblacion.

Esta misma razon funda el derecho que asiste a los poderes supremos para imponer contribuciones



a los subditos de los Estados, contando en este numero no solo las de dinero, sino tambien las de sangre y el de disponer de bienes raices ó muebles ubicados en los Estados, o secciones politicas que llevan este nombre. Si los ciudadanos de la Republica se hallan sometidos a las autoridades y leyes del Estado a que pertenecen, lo estan tambien a las autoridades supremas, y asi como deben obedecer a las primeras en los puntos que son de su competencia, no pueden sustraerse de las disposiciones de las segundas en los que son de su resorte; lo demas no es federacion de Estados, sino alianza de pequeñas soberanias, insubsistente por su naturaleza y sujeta a todos los inconvenientes y ruinosos resultados que son visibles, y nadie desconoce en Goatemala y Colombia. Esto, a nuestro humilde juicio, es lo que persuade la necesidad de que los *reemplazos del ejercito* y los bienes de monacales o temporalidades que se estienden a mas de un Estado, deban someterse a los arreglos que hicieren los poderes supremos; y esta razon nos mueve a no opinar por las iniciativas hechas en contrario.

¿Que garantias podria dar la nacion para mantener la tranquilidad publica, si los Estados pudiesen reusarle el contingente de hombres que se les pida? ¿Y como podria establecer su credito ni amortizar la enorme deuda interior que sobre ella gra-

vita, si los unicos bienes que pueden servir de hipoteca no estan a su disposicion, y se le niega el derecho de aplicarlos a exonerarse de compromisos cuya satisfaccion ya no puede dilatarse? La garantia que pueden prestar los Estados es muy debil para las exigencias del credito, así porque actualmente no lo tienen establecido sino muy pocos, como porque para esto no basta la buena intencion y el deseo de pagar si no existen los medios de verificarlo, y de que no existan es una prueba decisiva la deuda de contingentes que no han podido satisfacerse, a pesar de los sinceros y eficaces deseos que se han tenido de hacerlo. Inutil, pues, será pensar en federacion, en credito ni prosperidad publica, si cada cual ha de apropiarse lo que se halla en su territorio por solo la razon de que lo tiene mas cerca, mucho mas cuando está en pie el enemigo comun, que solo puede medrar y tiene cifradas sus esperanzas en los desordenes y relajacion que produciria un tal estado de cosas.

De la constitucion se debe tambien hacer que desaparezca cuanto en ella hay de *concordatos* y *patronato*. Estas voces suponen al poder civil investido de funciones eclesiasticas, y al eclesiastico de funciones civiles, y ya es tiempo de hacer que desaparezca esta mezcla monstruosa, orijen de tantas contiendas. Reasuma la autoridad civil lo que le pertenece, aboliendo el fuero eclesiastico, negando



el derecho de adquirir a las *manos muertas*, disponiendo de los bienes que actualmente poseen, sus trayendo de su intervencion el contrato civil del matrimonio, etc., etc., y deje que nombren curas y obispos a los que gusten entendiendose con Roma como les parezca. Lo demas es dar importancia a lo que por si mismo no lo tiene; es esponerse a hacer *martires*, y a que se grite mas alto *persecucion e impiedad*. Indudable es que se obtendrá el triunfo, pero será sangriento y desastroso, cuando del otro modo se conseguirá lo mismo sin que tengamos *martires* que es lo peor que puede suceder a un gobierno. Si se adoptase el principio que proponemos, nadie aparecerá castigado como defensor de sus opiniones sino como un sedicioso; y entonces las armas de nuestro clero quedaran reducidas a muy poco, y ciertamente a menos de lo que hoy son. El clero es algo porque todavia se le reconoce como autoridad por el hecho de mandarle que haga tal o cual cosa; el dia que el gobierno lo olvide no se vuelven a acordar de él los Mejicanos, y solo buscaran al sacerdote para sus necesidades espirituales.

Ya que las camaras de la Union hayan de funcionar de legislatura particular del distrito y territorios de la Federacion, parece que consideradas bajo este aspecto y para desempeñar tan importantes funciones, es de toda necesidad señalar un periodo fijo de

sesiones exclusivamente dedicadas a ocuparse de esto. De lo contrario sucederá lo que hasta aqui se ha visto, a saber que siendo tan corto el espacio de tiempo designado por la constitucion para el desempeño de los graves asuntos de interes general confiados a las camaras, los no menos preferentes e importantes de la ciudad de Mejico quedan año por año abandonados, y la primera y principal poblacion de la Republica, es la que se halla mas desatendida y descuidada. Respecto de los territorios se necesita el mismo o mayor cuidado; estos planteles de Estados nuevos deben considerarse como unos menores que, incapaces por si mismos de proveer a sus necesidades, se hallan bajo la patria potestad del gobierno general, del que deben esperar todo: si este pues los abandona, falta a una de sus primeras y mas esenciales obligaciones, y los abandonará sin duda como lo ha hecho hasta aqui mientras no se fije constitucionalmente un periodo que precise a las camaras a ocuparse exclusivamente de esta parte importante de sus deberes.

Estos son los puntos que a nuestro juicio deben suprimirse, adicionarse o reformarse en la constitucion mejicana; sin ninguna vacilacion nos atrevemos a asegurar que todos ellos, aunque pocos en numero, son capitales y de tan importantes como seguros resultados. Estas medidas, en union con las sabias disposiciones que por otra parte existen



en la ley fundamental de la federacion mejicana acabaran de asegurar el sistema adoptado y con él las garantías sociales, la libertad publica y la prosperidad general.

Toda nacion nueva, y mucho mas si sus elementos son desconocidos en el resto del mundo civilizado y se halla situada a mucha distancia de Europa donde residen los pueblos mas cultos, no es reconocida como soberana e independiente por las potencias que lo son, sino al cabo de mucho tiempo y a proporcion que se establecen relaciones entre los habitantes del nuevo y los antiguos pueblos. En Mejico esta regla ha sido infalible: sin auxilio exterior ninguno, esta colonia luchó por mucho tiempo con las fuerzas colosales de su metropoli, que consistian no tanto en los ejércitos venidos de la Peninsula, cuanto en los habitos profundamente radicados en la masa del pueblo, de reconocer a Madrid como el centro de donde debia recibir sus leyes y autoridades. Esta lucha concluyó en 1821 por la final espulsion de sus antiguos señores y destruccion de su dominio. La primera y principal ocupacion del nuevo pueblo fué